



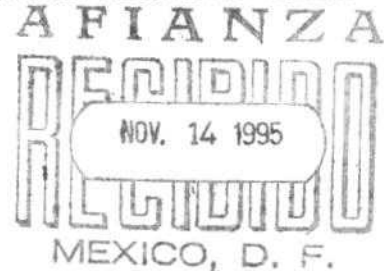
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

MEXICO, D.F., 8 de noviembre de 1995

CIRCULAR F-7.1.1

ASUNTO: INVERSIONES.- Se dan a conocer lineamientos sobre las acciones afectas a las reservas de fianzas en vigor y contingencia.



A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

En virtud de las modificaciones a las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia, dadas a conocer en el Diario Oficial del 1 de Noviembre actual, la Décima fracción II Inciso d) de las citadas reglas, establece que las acciones se deberán clasificar por sector de actividad económica. Lo anterior es con el propósito de que esas Instituciones diversifiquen la inversión de sus reservas técnicas en acciones de empresas de distintos sectores de la economía, evitando con esto la concentración de riesgos sobre una misma actividad.

Asimismo, la Décima Primera de las Reglas en comentario señala que las acciones de empresas con alta bursatilidad, serán consideradas como inversiones a corto plazo. Lo antes expuesto, es con el fin de reconocer el grado de realización que pudieran tener algunas acciones.

En atención a lo señalado por la Décima, apartado II, inciso d) y la décima primera segundo párrafo, de las reglas en comentario, esta Comisión les da a conocer los sectores de la economía para efecto de clasificación de las acciones, así como los lineamientos sobre los cuales deberán considerar dichas inversiones como de corto plazo .

a) Las acciones afectas a las reservas de fianzas en vigor y contingencia deberán clasificarse de acuerdo a la división por sectores de la economía que realiza la Bolsa Mexicana de Valores, los cuales se citan a continuación:

- Extractiva
- Transformación
- Construcción
- Comercio

- Comunicaciones y Transportes
- Servicios
- Varios

b) Para poder considerar las acciones como inversión de corto plazo, se sujetarán a lo siguiente:

Las inversiones en acciones que realicen las instituciones deberán estar catalogadas como de alta bursatilidad, según la clasificación de la Bolsa Mexicana de Valores que da a conocer mediante Boletín Bursátil.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 69, fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el 37 y 16 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
El Vicepresidente de Operación Institucional.

Lic. Manuel Aguilera Verduzco.

